



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 526 - Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

TEMAS:

- 1. APORTES A PENSIONES DE ABRIL Y MAYO DE 2020 Y DEDUCIBILIDAD DE PAGOS LABORALES POR 2020**
- 2. CORRECCIONES ERROR PERIODICIDAD DECLARACIONES IVA**

1. APORTES A PENSIONES DE ABRIL Y MAYO DE 2020 Y DEDUCIBILIDAD DE PAGOS LABORALES POR 2020

El Gobierno Nacional mediante Decreto 376 de abril 9 de 2021 reglamentó, entre otros, el plazo y procedimiento que se deberá utilizar para el pago del saldo de los aportes a pensiones de abril y mayo de 2020 así como el tratamiento tributario de los salarios pagados por dichos meses y los referidos aportes.

Dicha norma fue expedida en cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia C-258 de 2020 de la Corte Constitucional, que declaró la inexecutable del Decreto Legislativo 558 de 2020 que había consagrado reducción al 3% de los aportes a fondos de pensiones de los meses arriba mencionados.

Sobre los temas referidos el Decreto contempla:

a) Plazo y procedimiento para el pago de los aportes faltantes

El pago del faltante (la diferencia entre el 3% y 16% de los aportes) por los meses de abril y mayo de 2020 se deberá pagar, sin intereses, dentro de los 36 meses siguientes contados a partir de junio 1 de 2021, los cuales se deberán liquidar sobre el ingreso base de cotización causado (reportado) en los correspondientes períodos, pero deberán efectuarse en un solo pago el valor correspondiente a cada uno de ellos.

El pago del mencionado faltante deberá distribuirse entre el empleador y el trabajador, 75% y 25%, respectivamente. Este último se podrá descontar de los salarios o liquidación de prestaciones sociales del trabajador sin que se requiera autorización alguna.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

El pago podrá efectuarse totalmente por cualquiera de las dos partes, caso en el cual la parte que lo haga queda facultada para cobrar la otra lo que corresponda. No obstante, en el evento que el trabajador ya no preste sus servicios al empleador este solo podrá cancelar el 75%, correspondiéndole a aquel cancelar su 25%.

La nueva norma también contempla el procedimiento a seguir en los casos de liquidación o cesación de pagos de los empleadores, así como el plazo máximo que debe cumplirse cuando los trabajadores que se encuentran próximos a cumplir la edad de pensión, temas que sugerimos consultar en el texto del decreto que adjuntamos.

b) Deducción de salarios y aportes pensionales correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020

La norma habilitó la deducibilidad de los salarios pagados por parte de los empleadores que hicieron uso del pago parcial de aportes por los meses de abril y mayo de 2020, así como la de aquellos aportes a la seguridad social y aportes parafiscales efectivamente pagados en dicho año.

Concordante con lo anterior la nueva disposición precisa que los aportes faltantes, correspondientes a los meses aludidos serán deducibles en el año gravable en el que se efectúe su pago.

2. CORRECCIONES ERROR PERIODICIDAD DECLARACIONES IVA

La DIAN mediante Oficio No. 901294 de febrero 19 de 2021 al atender consulta sobre la posibilidad de aplicar la Ley antitrámites (Art. 43 Ley 962 de 2005) para corregir los errores en la periodicidad de las declaraciones tributarias de IVA, conceptuó que para esos eventos el procedimiento aplicable es el establecido en el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.6.3. del Decreto 1625 de 2016, que es del siguiente tenor:

“Parágrafo 2. Los responsables cuyo período gravable es cuatrimestral o anual conforme a lo establecido en el presente artículo, que hubieren presentado la declaración del impuesto sobre las ventas en forma bimestral, deberán presentar la declaración de acuerdo con el período que les corresponde. Las declaraciones que se hubieren presentado en períodos diferentes a los establecidos por la ley no tienen efecto legal alguno”
(Resaltado y subrayado del texto)

“LAS SITUACIONES INCOMODAS (QUE REGULARMENTE LE LLAMAMOS PROBLEMAS), SON OPORTUNIDADES PARA APRENDER DE ELLAS”

.../...